



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300063719, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El día 22 de abril del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300063719, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito copia de la ponencia: La influencia de la SCT en el campo económico y social dentro del concepto de la Seguridad Nacional, dictada por Ingeniero Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes, en el Centro de Estudios Superiores Navales el 14 de febrero del 2019.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Centro de Estudios Superiores Navales la búsqueda de la información con el fin de que localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción II apartado C y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, el Centro de Estudios Superiores Navales, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300063719.

CUARTO: Mediante oficio 1749/19 de fecha 16 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia remitió al particular la respuesta a la solicitud con número de folio 0001300063719.

QUINTO: A la respuesta otorgada, el requirente interpuso el medio de impugnación legal con el que cuenta, con número RRA 5648/19, recurriendo como puntos petitorios lo siguiente:

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

"Solicito al Inai su intervención, toda vez que la conferencia en comento sí fue ofrecida por el secretario de de Comunicaciones y Transportes (SCT), Javier Jiménez Spriú, el pasado 14 de febrero pasado en el Cesnav, , como puede corroborarse en la siguiente página electrónica: https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/conferencia_sre19.html. Al menos el cesnav debe contar con versión estenográfica." [Sic]

SEXTO: Derivado del recurso de revisión RRA 5648/19 interpuesto a la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 0001300063719, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, mediante oficio número 2017/19 de fecha 16 de mayo de 2019, remitió oficio de alegatos y pruebas a la Ponencia la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

SÉPTIMO: En fecha 31 de julio de 2019, el Pleno del Instituto emite el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA 5648/19, revocando la respuesta otorgada al particular, ordenando a la Secretaría de Marina realice la búsqueda de la información solicitada en el Centro de Estudios Superiores Navales y en la Dirección General de Investigación y Desarrollo, a efecto de que localicen la ponencia denominada "La influencia de la SCT en el campo económico y social dentro del concepto de la seguridad nacional", en cualquier modalidad en la que se encuentre, ponencia, presentación, diapositivas, versión estenográfica, etc.

OCTAVO: En cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA 5648/19, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número 2788/19 de fecha 13 de agosto de 2019 al Centro de Estudios Superiores Navales y a la Dirección General de Investigación y Desarrollo, a fin de que realizaran una nueva búsqueda exhaustiva y localizaran la ponencia denominada "La influencia de la SCT en el campo económico y social dentro del concepto de la seguridad nacional", en cualquier modalidad en la que se encuentre, ponencia, presentación, diapositivas, versión estenográfica, etc.

NOVENO: Derivado de citada búsqueda y con la finalidad de acreditar el cumplimiento al recurso de revisión RRA 5648/19, la Unidad de Transparencia, solicita al Comité de Transparencia, la clasificación confidencial de las matrículas militares contenidas en los siguientes oficios:

1. Oficio número 2788/19 de fecha 13 de agosto de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

2. Oficio número 627/19 de fecha 15 de agosto de 2019, signado por el Director General de Investigación y Desarrollo.
3. Oficio número 4870/19 de fecha 16 de agosto de 2019, signado por el Director del Centro de Estudios Superiores Navales.

Ya que citados oficios se entregarán al particular en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA 5648/19, siendo esta información confidencial, esto de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de

CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

solicita en la modalidad de: "Copia simple."

CUARTO: Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación confidencial realizada por la Unidad de Transparencia, de los siguientes datos personales:

- Número de matrícula militar del Jefe de la Unidad de Transparencia.
- Número de matrícula militar del Director General de Investigación y Desarrollo.
- Número de matrícula militar del Director del Centro de Estudios Superiores Navales.

Es conveniente señalar, que en las copias de los documentos que el Instituto ordenó se remitieran al requirente, contienen las matrículas de los militares mencionados, solicitando a este Comité la confirmación de la clasificación por ser ésta información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. *Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento*

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 116.- "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro de la documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada por el Centro de Estudios Superiores Navales, Dirección General de Investigación y Desarrollo y la Unidad de Transparencia:

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

MATRÍCULA DEL MILITAR. El número de matrícula del militar, es único e irrepetible y fue asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que sólo incumbe a su titular.

Sirve de apoyo el criterio 3/2014 emitido por el Pleno del INAI, que establece lo siguiente:

“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos que se entregaran al requirente dentro del cumplimiento del recurso de revisión número RRA 5648/19 ordenado por el Organismo Garante, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, *comprende aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades, será confidencial.*

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que la sección testada y clasificada por la Unidad de Transparencia, es información **CONFIDENCIAL**, ya que da cuenta de datos personales que se encuentran dentro de las copias de los documentos que serán entregados al requirente

dentro de la solicitud que nos ocupa, datos personales concernientes únicamente a los militares que firmaron dentro de la búsqueda que se realizó en cumplimiento al recurso de revisión número RRA 5648/19 y de quienes no se cuenta con su consentimiento expreso para otorgarlo.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- Número de matrícula militar del Director del Centro de Estudios Superiores Navales.
- Número de matrícula militar del Director General de Investigación y Desarrollo.
- Número de matrícula militar del Jefe de la Unidad de Transparencia.

Que se encuentran plasmados e integrados dentro de los documentos que serán entregados al particular, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta con el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, esto de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el número de matrícula militar del Director del Centro de Estudios Superiores Navales, del Director General de Investigación y Desarrollo y del Jefe de la Unidad de Transparencia, contenidos en los documentos que se entregarán al requirente en cumplimiento a lo ordenado por el Organismo Garante dentro del recurso de revisión número RRA 5648/19, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INGLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES

